terminos que previene esta ordenanza, y con toda exactitud y claridad; pues será responsable de los perjuicios a mi Real Erario, y a cualquier individuo por falta de método é por omision en el desempeño de su encargo, tambien ha de zelar la bueda custodia de los pertrechos, haciendo presente a su Comandante quanto notase digno de remedio o mas ventajoso a mi Real servicio, así en esto como en los consumos y qualesquiera gastos; pero sin atreverse a contrariar las disposiciones del Comandante, debiendo representarle con sumision; y pudiondo recurrir, si el caso lo exigiere, al Capitan general del Departamento por medio del Intendente para el examen y decision de la Junta ó al General de la Esquadra. En los navíos de tres puentes, y en los de noventa cañones se dividirá la cuenta y razon entre dos Contadores, teniendo uno a su cargo la de nertrechos, el alta y baxa de la Oficialidad de guerra, la de Oficiales de la clase de Mayores, y de Mar, y de la de Tropa embarcada de dotacion o transporte; y de la Marineria Hevara el otro la cuenta y razon: despuehando cada uno las certificaciones de viveres de los individuos de sus respectivos ramos, y alternando segun la disposicion del Comandante en el reconocimiento de viveres y de averías, y en qualquiera otra ocupación que ocurriese.

## ARTICULO 2.

Otra de las obligaciones del Contador será certificar los consumos de géneros de todas clases en el buque de su destino, las averías y los cargos que se formaren de orden del Comandante a qualquier individuo; debiendo, para que le conste, presenciar la calidad y cantidad de los pertrechos de guerra y boca, siempre que se extraxeren de su sitio para consumirse, igualmente que la entrada de efectos que se embarcaren, y reconocer las averías; pero tendrá entendido que en cada certificacion,

guia, tornaguia o qualquier otro document to formal de cargo o data, para que sea valido, debe preceder la confrontacion de su cuenta con la del Oficial de detalli aclarandose en el acto todo motivo de duda y expresandose en el mismo documento la sancion de su legitimidad con el Visto bue no del Comandante en las certificaciones de toda clase; y con el Visto por el Comandante y por Mi, con la firma del Oficial de detall en los demas instrumentos de cargo o data, sean interinos o absolutos: en los que no usará de guarismos para expresar cantidades, ni enmendara elausula elguna sin rayarla por debaxo y extender al margen la enmienda rubricandola; haciendo lo mismo con qualquiera expresion olvidada que debiera añadirse, poniendo una llamada en el parage que corresponda 😗 copiando al fin del instrumento todas las enmiendas y añadiduras ántes de las fechas y de las firmas; sin cuyas circunstancias lo declaro invalido.

## ARTICULO 3.

Por disposición del Comandante deberé el Contador dar los certificados de 16 de vida, o de otra cosa que interese a alguno de los individuos que haya existido 6 exil tiese en el baxel, siempre que le conste le que se pidiere por propia ciencia o por los instrumentos de su cuenta y razon, refiriendose en este caso al que corresponda: teniendo entendido que todas las certificaciones de abonos han de extenderse de 🕬 letra, a no estar justamente impedido, es cuyo caso hara instancia al Comandanti exponiendole la causal para que le facul te a tomar un Amanuense; y presentats este documento en las Contadurias a escoto de que se le admitan tales certificacio nes escritas de mano agena; y prohibe los Comandantes que sin el mencione requisito puedan autorizarlas con su ma. Para todos los documentes, libros, tas y quadernos que se encargan al Oficial